

## RESOLUCION No. 04679

### POR LA CUAL SE ORDENA LA CLAUSURA DEL COLEGIO JARDIN INFANTIL PILOSITO. .

La **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015.

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 67 de la Carta Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público cuya función social consiste en la dignificación del ser humano a través del “acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.” Este postulado Constitucional atribuye a la Familia, la Sociedad y al Estado la responsabilidad de la educación; a este último como regulador y ejecutor de la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por el mejoramiento en la formación moral, intelectual y física de los educandos.

Asimismo, corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en este sistema, ello de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Disposición Superior.

Que según el Literal I del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, es función de la Secretaría Distrital de Educación aprobar la creación y funcionamiento de los establecimientos de educación Formal y no Formal. (Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - Ley 1064 de 2006).

Que según lo Consagrado en el Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 1, Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación de conformidad con la Ley 60 de 1993, Ley 115 de 1994 y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto.

Que la Secretaría Distrital de Educación expidió el Reglamento Territorial para el ejercicio de Inspección y Vigilancia con fines de control a través del Decreto 017070 del 29 de diciembre de 2016.

Que el artículo 2.3.7.1.5. del Decreto No. 1075 de 2015 establece: Planes operativos. Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, la Nación junto con las entidades territoriales certificadas en educación, elaborarán anualmente sendos planes operativos de inspección y vigilancia que harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial.

Tales planes operativos deben contener los principios, las estrategias, los criterios, la financiación y los cronogramas generales que orientarán el desarrollo de las operaciones de que trata el inciso tercero del artículo anterior.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

### RESOLUCION No. 04679

Que esta Secretaría de Educación, el día 31 de mayo de 2023, a través de funcionarios de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, realizó una visita de inspección y vigilancia en la Calle 128 No 8F-07 barrio Caribe Verde para atender una queja presentada en un establecimiento educativo que no cuenta con licencia para funcionar de parte de la Secretaría Distrital de Educación, encontrando que en esa dirección funciona un establecimiento educativo a quien denominan “**COLEGIO JARDIN INFANTIL PILOSITO**”, con 208 estudiantes en total, ofertando pre jardín, jardín, transición y básica primaria. La visita fue atendida por el Rector del establecimiento educativo señor Ronald Antonio Zamora Martínez identificado con la cédula de ciudadanía número 72.330.168 y Karina María Cañizares Tovar identificada con cédula de ciudadanía número 32.614.954. Evidencia de esto es el informe de la visita.

Que en la visita del 31 de mayo de 2023 se levantó acta de la misma fecha en la que se observa que los directivos son conscientes de funcionar sin licencia de funcionamiento y que informan que los padres de familia tienen conocimiento de este hecho. Nuestro funcionario le indicó a los directivos docentes los requisitos nacionales y distritales para obtener licencia de funcionamiento.

Que la prestación del servicio educativo sin la respectiva licencia es una conducta sancionable y se aparta de los preceptos legales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, señala:

*“ARTÍCULO 2.3.2.1.11. Inspección y vigilancia. La inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos será ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación.*

*Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimiento educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.*

*Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados”.*

En razón a lo expuesto y teniendo en cuenta el material probatorio aportado en el informe de la visita de fecha 31 de mayo de 2023, resulta procedente efectuar la clausura del “**COLEGIO JARDIN INFANTIL PILOSITO**” ubicado en la Calle 128 No 8F-07 barrio Caribe Verde de la ciudad de Barranquilla.

Que en mérito de lo anterior este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Ordénese la **CLAUSURA** del “**COLEGIO JARDIN INFANTIL PILOSITO**” ubicado en la Calle 128 No 8F-07 barrio Caribe Verde de la ciudad de Barranquilla.

**ARTÍCULO 2:** Ordénese al Propietario, Representante legal y Rector del plantel educativo, entregar inmediatamente a la Secretaría Distrital de Educación ubicada en la carrera 43 No° 35 -38 piso 2 Centro Comercial Los Ángeles, el listado de los alumnos que vienen siendo atendidos en el “**COLEGIO JARDIN INFANTIL PILOSITO**”, para que la Secretaría Distrital de Educación ubique a los alumnos en establecimientos educativos que cuenten con licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 3:** El establecimiento educativo deberá abstenerse de expedir certificados o registros académicos, una vez ejecutoriada la presente resolución, para evitar incurrir en

### RESOLUCION No. 04679

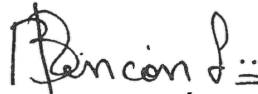
las conductas tipificadas en el Código Penal Colombiano, en el capítulo tercero de los artículos 287 al 296 – Delitos Contra la Fe Pública -Falsedad De Documento.

**ARTÍCULO 4:** La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los (10) días del mes de agosto del 2023



**BIBIANA RINCÓN LUQUE**  
Secretaria Distrital de Educación

Proyectó: Policarpa Decoteau –Técnico Operativo Código 314 Grado 04 *ML*

Aprobó: Julián Cuentas Navarro – Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control *LCN*

Revisó: Karen Palacio – Asesor Jurídico Externo *KP*

Revisó: Angela Zapata S – Asesor Jurídico Externo *AS*

Revisó: Francisco Romero Barraza – Asesor Jurídico Externo *R*